



Gobierno Regional Junín

GRDS	
REG. N°	8337486
EXP. N°	5680356



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 171 -2024-G.R. JUNÍN/GRDS

Huancayo, 09 OCT 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente recaída en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2356 -DREJ, de fecha 17 de julio de 2024, la Opinión Legal N° 74-2024-GRJ-ORAJ DE FECHA 01 de octubre de 2024, Recurso de apelación de fecha 01 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 293-2024-GRJ-DREJ/OAJ, el Director de la Dirección Regional de Educación Junín, remite el expediente del recurso de apelación presentado por el señor David Abel Zurita Puente, contra la Resolución Directoral N° 2356-2024-DREJ;

Que, el impugnante presenta su recurso de apelación al amparo de los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicita se declare fundado y la nulidad de la resolución impugnada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2356-2024-DREJ, de fecha 19 de agosto de 2024, fue desestimada el recurso de reconsideración presentada por el señor David Abel Zurita Puente, contra la Resolución Directoral N° 2186-2024-DREJ, que resuelve dar por concluida la Resolución Directoral Regional N° 0085-2024-DREJ, de fecha 17 de enero de 2024, de destaque al Gobierno Regional Junín;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que el apelante se encuentra bajo el régimen laboral, del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo 276 establece: El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo en comentario, el destaque es una acción administrativa que se concreta con el desplazamiento de un servidor para desempeñar funciones en el área o entidad que se necesita del servicio, siendo esta de forma temporal, a pedido de ésta y debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su especialidad funcional, y percibiendo su remuneraciones en la entidad de origen, no debiendo exceder el período del año presupuestal, siendo facultad del titular de la entidad determinar su culminación;





Gobierno Regional Junín

Que, en el presente caso, el apelante cuestiona la falta de motivación y el respeto del acto jurídico, sin que exista pronunciamiento del Gobierno Regional Junín, entidad en el que se encuentra destacado el apelante;

Que, en el caso concreto la culminación de destaque está debidamente fundamentado, debido a que la entidad de origen Dirección Regional de Educación, solicita su retorno a la plaza de origen, debido a que el área de mantenimiento e Infraestructura Educativa, cuenta con excesiva carga laboral y que no cuentan con disponibilidad presupuestal para la contratación de un nuevo personal, razón por el cual dan por concluida el destaque del señor David Abel Zurita Puente;

Por estas consideraciones, teniendo en cuenta la falta de disponibilidad presupuestal es factible dar por concluida el destaque, ya que es por necesidad de servicio el retorno a su plaza de origen;

Por lo que, estando a lo expuesto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante;

Que, estando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor David Abel Zurita Puente, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2356-2024-DREJ;

ARTÍCULO SEGUNDO. – TENER, por agotado la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al señor David Abel Zurita Puente, para su cumplimiento y fines;

ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER, el expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia;

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL